

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 594 - 2005 - GG - PJ

Lima, 18 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, ex -Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1211-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 04 de julio del 2005, sobre acumulación de tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, requisito que no cumple el presente recurso;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1211-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 04 de julio del 2005, se rectificó el primer considerando de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 636-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 07 de abril del 2003, en lo referente al tiempo prestado en el Ministerio Público por **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, ex -Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el mismo que deberá quedar consignado como 11 años, 02 meses y 15 días;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que, existe una diferencia de 19 días en su perjuicio, ya que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial no le ha reconocido, a pesar que ha prestado servicios en el Ministerio Público por el lapso de 11 años, 02 meses y 15 días y en el Poder Judicial por 07 años, 08 meses y 07 días, haciendo un total de 18 años, 10 meses y 22 días de servicios al Estado; y no como pretende hacer valer dicha Gerencia de Personal, que ha reconocido únicamente 18 años, 10 meses y 03 días, por estas circunstancias solicita se declare fundado el presente recurso;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 594 - 2005 - GG - PJ

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1065-2004-GPEJ-GG-PJ, de fecha 28 de junio del 2004, se reconoció a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 17 años, 11 meses y 01 día de servicios prestados al Estado hasta el 30 de mayo del 2004, incluidos 10 años, 10 meses y 15 días prestados en el Ministerio Público;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1384-2004-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de setiembre del 2004, se reconoció en vía de ampliación a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 18 años, 03 meses y 01 día de servicios prestados al Estado hasta el 30 de mayo del 2004, incluidos los reconocidos en la Resolución N° 1065-2004-GPEJ-GG-PJ;

Que, por Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 893-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de mayo del 2005, se reconoció en vía de ampliación a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 18 años, 10 meses y 03 días de servicios prestados al Estado hasta el 02 de enero del 2005, incluidos los reconocidos en la Resolución N° 1384-2004-GPEJ-GG-PJ;

Que, ahora bien, el artículo 39° del Decreto Ley N° 20530, establece que el tiempo de servicios, real y remunerado acreditado fehacientemente, con las constancias de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, que se tramitará de oficio (...);

Que, ante estos hechos, el pedido del recurrente carece de asidero legal, toda vez que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, ha incluido todos los periodos laborados por don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, en el Ministerio Público, como en el Poder Judicial, de acuerdo a las constancias de nombramiento y de haberes que obran en autos, hechos que son corroborados con los Informes Nros. 0650 y 0871-2004-BP-SRB-GPEJ-GG, de fecha 21 de junio y 03 de setiembre del 2004 y con el Informe Técnico N° 483-2005-BP-SRB-GPEJ-GG, de fecha 09 de mayo del 2005 respectivamente, obrantes en el expediente administrativo;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 594 - 2005 - GG - PJ

Lima, 18 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, ex -Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1211-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 04 de julio del 2005, sobre acumulación de tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, requisito que no cumple el presente recurso;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1211-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 04 de julio del 2005, se rectificó el primer considerando de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 636-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 07 de abril del 2003, en lo referente al tiempo prestado en el Ministerio Público por **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, ex -Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el mismo que deberá quedar consignado como 11 años, 02 meses y 15 días;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que, existe una diferencia de 19 días en su perjuicio, ya que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial no le ha reconocido, a pesar que ha prestado servicios en el Ministerio Público por el lapso de 11 años, 02 meses y 15 días y en el Poder Judicial por 07 años, 08 meses y 07 días, haciendo un total de 18 años, 10 meses y 22 días de servicios al Estado; y no como pretende hacer valer dicha Gerencia de Personal, que ha reconocido únicamente 18 años, 10 meses y 03 días, por estas circunstancias solicita se declare fundado el presente recurso;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 594 - 2005 - GG - PJ

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1065-2004-GPEJ-GG-PJ, de fecha 28 de junio del 2004, se reconoció a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 17 años, 11 meses y 01 día de servicios prestados al Estado hasta el 30 de mayo del 2004, incluidos 10 años, 10 meses y 15 días prestados en el Ministerio Público;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1384-2004-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de setiembre del 2004, se reconoció en vía de ampliación a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 18 años, 03 meses y 01 día de servicios prestados al Estado hasta el 30 de mayo del 2004, incluidos los reconocidos en la Resolución N° 1065-2004-GPEJ-GG-PJ;

Que, por Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 893-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de mayo del 2005, se reconoció en vía de ampliación a favor de don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, 18 años, 10 meses y 03 días de servicios prestados al Estado hasta el 02 de enero del 2005, incluidos los reconocidos en la Resolución N° 1384-2004-GPEJ-GG-PJ;

Que, ahora bien, el artículo 39° del Decreto Ley N° 20530, establece que el tiempo de servicios, real y remunerado acreditado fehacientemente, con las constancias de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, que se tramitará de oficio (...);

Que, ante estos hechos, el pedido del recurrente carece de asidero legal, toda vez que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, ha incluido todos los periodos laborados por don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, en el Ministerio Público, como en el Poder Judicial, de acuerdo a las constancias de nombramiento y de haberes que obran en autos, hechos que son corroborados con los Informes Nros. 0650 y 0871-2004-BP-SRB-GPEJ-GG, de fecha 21 de junio y 03 de setiembre del 2004 y con el Informe Técnico N° 483-2005-BP-SRB-GPEJ-GG, de fecha 09 de mayo del 2005 respectivamente, obrantes en el expediente administrativo;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

Nº 594 - 2005 - GG - PJ

Que, siendo así, el recurrente no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, por estas consideraciones deviene en inexigible su pretensión, en tal sentido, resulta en infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;


Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **VIDAL TEOFILO MORENO CALLAN**, ex -Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1211-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 04 de julio del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese


.....
Ing. HUGO B. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

